



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Acuerdo mediante el cual se instruye la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración, para la vigilancia y la aplicación de los recursos públicos que se generen por la recaudación del Derecho de Saneamiento Ambiental del municipio de Tulum Quintana Roo, y se aprueba el Reglamento de su Comité Técnico y las Reglas de Operación.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 fracción I y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 8 fracción II, 60, 90 fracciones XIV y XVII y 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y

Considerando:

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Por su lado, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa señalando en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.", mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así mismo, el artículo 145 de la citada constitución, mandata que, "Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." .

III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3º dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

IV. Que el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que "En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, las reglas para su funcionamiento y facultades del fiduciario."

V. Que el Decreto número 157 de la H. XVII Legislatura por el que se reforma, entre otros, el artículo 143 de la Ley de Hacienda del municipio de Tulum del estado de Quintana Roo, establece que **"El Municipio constituirá un Fideicomiso de Inversión y Administración, para la vigilancia y la aplicación de los recursos públicos que se generen por el concepto del derecho de saneamiento ambiental, mismo que deberá contar con un Comité Técnico integrado por ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio"**; este mismo ordenamiento contempla en su artículo segundo transitorio la expedición de un Reglamento relativo a la integración funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico señalado.

VI. En este orden y tomando en cuenta que los hoteles son los que directamente retienen y enteran al Municipio el Derecho de Saneamiento Ambiental materia del fideicomiso, se considera pertinente que el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración se integre con representantes de la Asociación de Hoteles de Tulum, A.C., la Asociación de Hoteles de Akumal, A.C., y la Asociación de Hoteles de la Riviera Maya A.C., agrupaciones que cuentan con el mayor número de agremiados, están relacionados estrechamente con el proceso de recaudación del derecho en cuestión y participan directamente con el sector turístico local; y por la administración municipal, cuatro servidores públicos del Municipio de Tulum en términos de las disposiciones legales expresas para tal fin.

Toda vez que como se señala en el artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el objeto del Fideicomiso de Inversión y Administración, es la **vigilancia y aplicación de los recursos que genera el Derecho de Saneamiento Ambiental** a través de un Comité Técnico, para dar mayor transparencia al cobro y contribuir a la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos recaudados por este rubro del ingreso, resulta necesario contar con disposiciones que regulen su integración, funcionamiento y atribuciones, mismas que deberán estar sujetas a la aprobación del H.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Ayuntamiento, por lo que se someten a la consideración de este Cabildo el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Reglas de Operación, mismos que se anexan al presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo,

ACUERDAN:

Primero. - Se instruye constituir el Fideicomiso de Inversión y Administración para la vigilancia y la aplicación de los recursos públicos que se generen por el concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum.

Segundo.- Se aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vigilancia y la Aplicación de los Recursos Públicos que se Generen por Concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum y sus Reglas de Operación, de acuerdo con los instrumentos que se adjuntan al presente y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Tercero - Se instruye a los CC. Presidente Municipal, Diego Castañón Trejo y al Tesorero Municipal, Vicente Francisco Aldape Moncada a suscribir el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración referido en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Bernabé Jehosafat Pech Ramírez, a realizar los trámites necesarios para la publicación inmediata del presente Acuerdo, anexando los documentos normativos señalados en el segundo Acuerdo que antecede.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Marjances Tah Balam.
Primer Regidor.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Ausente

C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.
Segunda Regidora.

Ausente

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

Ausente

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

C. Tania Alejandra Ramírez Fernández.
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez.
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha lunes quince del mes de julio de 2024.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TULUM.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vigilancia y Aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, Quintana Roo, conforme al artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 157 de la H. XVII Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 2.- El Comité Técnico es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, encargado de su funcionamiento y la administración de los fondos provenientes del cobro del Derecho del Saneamiento Ambiental, que se genera en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el municipio, así como vigilar su aplicación, procurando el cumplimiento del objetivo de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vigilancia y Aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum celebrado con la fiduciaria, así como las demás aplicables en la legislación vigente.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- I. **Ayuntamiento.** – El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo.
- II. **Comité Técnico.** - El Comité Técnico constituido como el órgano de Gobierno del Fideicomiso de Inversión y Administración para la vigilancia y la aplicación de los recursos públicos que se generen por el concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum;
- III. **Contrato.** – El Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la vigilancia y la aplicación de los recursos públicos que se generen por el concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum.
- IV. **Convocatoria.** - La invitación para participar en las sesiones del Comité Técnico.
- V. **Fideicomiso.** - El Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vigilancia y la Aplicación de los Recursos Públicos que se generen por Concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum;
- VI. **Fideicomitente.** – Es el Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, a través de la o el Presidente Municipal o el servidor público que designe e informe por escrito a la fiduciaria;
- VII. **Fiduciaria.** – La institución financiera con la que se celebra el Contrato de Fideicomiso.
- VIII. **Municipio.** - El Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, que será representado por la o el Presidente Municipal;
- IX. **Pago.** - Contraprestación autorizada que tiene por objeto cubrir los compromisos económicos a favor de terceros con cargo a los recursos disponibles del Fideicomiso;
- X. **Programas.** – Instrumentos de planeación en los que se establecen los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción integrados en proyectos específicos destinados a orientar el quehacer del Municipio en materia ambiental que comprende acciones encaminadas a conservar el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, propiciar condiciones aptas para el desarrollo sustentable.
- XI. **Proyectos.** – Los bienes, obras y servicios autorizadas previamente por el Municipio que serán solventados con los recursos del Fideicomiso conforme a la normatividad aplicable.
- XII. **Presidente.** – La persona que ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité Técnico del Fideicomiso;
- XIII. **Reglas de Operación:** Las disposiciones administrativas establecidas para el ejercicio de los recursos provenientes del Derecho de Saneamiento Ambiental.
- XIV. **Secretario/a.** – persona que ejerza la titularidad de la Secretaría del Comité Técnico del Fideicomiso; y
- XV. **Solicitante.** - Cada una de las dependencias o unidades administrativas del Municipio de Tulum, responsables del ejercicio del gasto correspondiente a la ejecución de los programas y proyectos, relacionadas con el ejercicio de



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



los recursos generados por el cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental al que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTES EN EL FIDEICOMISO

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 5.- Serán partes en el Fideicomiso:

- a) Como Fideicomitente y Fideicomisario, el Municipio;
- b) Como Fiduciaria, la institución financiera contratada para la administración de los recursos del Fideicomiso.

Artículo 6.- Son facultades del Fideicomitente:

- I. Nombrar a los integrantes del Comité Técnico;
- II. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, en las cuales comparecerá con voz, pero sin voto;
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento cualquier reforma o modificación al Contrato de fideicomiso, al presente reglamento y a las Reglas de Operación;
- IV. Las demás previstas en las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en el respectivo Contrato.

Artículo 7. Los contratos que se celebren para alcanzar los fines del Fideicomiso, deberán ser suscritos en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para cada caso específico.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 8.- De conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente deberá integrar un Comité Técnico, para que coadyuve con la Fiduciaria en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 9.- El Comité Técnico estará integrado por:

- I. La Presidencia, a cargo del servidor público de la Tesorería Municipal que sea designado por la o el Presidente Municipal:



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- II. La Secretaría, a cargo del servidor público de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable que sea designado por la o el Presidente Municipal;
- III. La Primera Vocalía, a cargo del servidor público de la Oficialía Mayor que sea designado por la o el Presidente Municipal;
- IV. La Segunda Vocalía, a cargo del servidor público de la Dirección General de Infraestructura Pública que sea designado por la o el Presidente Municipal;
- V. La Tercera Vocalía, a cargo de un representante propuesto por la Asociación de Hoteles de Tulum, A.C., y
- VI. La Cuarta Vocalía, a cargo de un representante propuesto por la Asociación de Hoteles de Akumal, A.C.
- VII. La Quinta Vocalía, a cargo de un representante propuesto por la Asociación de Hoteles de la Riviera Maya A.C.

La representación de los vocales señalados en las fracciones V, VI y VII de este artículo no podrá recaer en la misma persona.

Artículo 10.- Cada integrante del Comité Técnico deberá contar con un suplente que cubra sus ausencias. Para el caso de los representantes señalados en las fracciones I a IV del artículo 9, los suplentes deberán ser designados por la o el Presidente Municipal. Las personas suplentes asumirán las funciones del titular y deberán firmar la lista de asistencia de la sesión a la que hubieran participado. La Secretaría deberá notificar por escrito a la Fiduciaria de la asistencia del integrante titular o suplente a las sesiones correspondientes.

Artículo 11.- Las y los servidores públicos que desempeñen la Presidencia, Secretaría, Primera y Segunda vocalía, así como el Comisario y sus suplentes, ejercerán su función mientras permanezcan en sus cargos como servidores públicos.

Cuando alguno de los integrantes del Comité Técnico concluya su encargo como servidor público, asumirán el cargo los nuevos titulares designados por la o el Presidente Municipal; la Secretaría tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Fiduciaria, anexando copia de nombramiento y demás documentación para su identificación.

Artículo 12.- Las personas titulares de la Tercera, Cuarta y Quinta vocalías del Comité Técnico, durarán en el cargo el tiempo que sean designados por los sectores que representen.

A más tardar el 31 de diciembre de la anualidad en que inicie el periodo constitucional del Ayuntamiento, el Fideicomitente deberá designar a las o los integrantes de las fracciones I, II, III y IV del artículo 9 del presente reglamento.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Artículo 13.- Cada integrante titular y suplente del Comité Técnico, deberá entregar a la Fiduciaria, por conducto de la Secretaría, la información y documentación necesaria para los registros correspondientes en los que conste su domicilio, correo electrónico y número de teléfono para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, convocatorias y documentos relativas al ejercicio de su cargo.

Artículo 14.- El Comité Técnico podrá aprobar la asistencia y participación a sus sesiones de las personas invitadas, ponentes o cualesquiera otras, propuestas con anterioridad por alguno de sus miembros, mismas que gozarán únicamente de derecho a voz.

Artículo 15.- El nombramiento de cada miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 16.- El ejercicio de las funciones encomendadas a los integrantes del Comité Técnico descritos en las fracciones I a IV del Artículo 9 se regirán conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el de los vocales Tercero, Cuarto y Quinto, estarán sujetos a las disposiciones legales específicas aplicables para cada caso.

Artículo 17.- El Comité Técnico es el órgano de Gobierno responsable de la programación, supervisión, y vigilancia del Fideicomiso.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 18.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables e inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el Contrato.

Artículo 19.- El Comité Técnico, funcionará de la siguiente manera:

- I. Sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a convocatoria de la Presidencia del Comité Técnico, de la mayoría de sus integrantes, o de la Fiduciaria, en cuyo caso deberá presentar a la Secretaría la solicitud por escrito con la documentación anexa que estime pertinente, señalando el orden del día y la propuesta del Acuerdo;
- II. La convocatoria a cada sesión deberá ser comunicada por la Secretaría a las y los integrantes del Comité Técnico, así como al Comisario y al Fideicomitente, en los plazos previstos en el artículo 28 de este Reglamento, mediante escrito o por correo electrónico dirigido a cada uno de sus



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- integrantes, que deberá señalar lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día propuesto, así como la documentación relativa a los informes o asuntos a tratar.
- III. La Sesión del Comité Técnico será válida si cuenta con el quórum respectivo, mismo que se acreditará con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se deberá emitir una segunda convocatoria, la sesión será válida con la asistencia de los integrantes presentes, entre quienes deberán encontrarse los o las titulares o suplentes de la Presidencia y la Secretaría del Comité Técnico;
 - IV. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el voto de calidad recaerá en la o el Presidente del Comité Técnico;
 - V. En cada sesión, la Secretaría levantará por duplicado el acta correspondiente, debiendo contar con firma autógrafa de los integrantes que hubieren asistido a la Sesión, en la que consten sus resoluciones y acuerdos; en caso de contener alguna instrucción específica para la Fiduciaria se deberá enviar mediante oficio un tanto del acta respectiva, conservando el otro tanto original en sus archivos.
 - VI. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, falta absoluta o cualquier otra causa análoga que origine la ausencia definitiva de alguno de los miembros, la o el Presidente Municipal nombrará al nuevo representante, y la Secretaría deberá comunicar por escrito a la Fiduciaria la sustitución, a efecto de que éste último registre el nombre y firma de la o el nuevo integrante.

Artículo 20.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y vigilar la ejecución de los programas y proyectos de operación del fideicomiso;
- II. Validar que los programas y proyectos, presentadas por el Fideicomitente dentro del Programa Anual de Trabajo que serán pagados con los recursos del patrimonio del Fideicomiso se adecuen a los fines propios a este, para lo cual dispondrá de la información necesaria que le permita verificar lo anterior, bajo las reservas de ley correspondientes a la protección de datos personales.
- III. Instruir por escrito a la Fiduciaria sobre el pago a los beneficiarios designados por el Municipio, por concepto de adquisición de bienes, contratación de servicios o de obra pública asociado a los fines del Fideicomiso;
- IV. Acordar y proponer cualquier modificación al Fideicomiso que haya sido



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



TULUM

- previamente aprobada por el Fideicomitente, incluyendo sus anexos;
- V. Instruir por escrito a la Fiduciaria para otorgar los poderes especiales o generales necesarios para las personas que designe, con facultades suficientes para celebrar los actos de que se trate, en nombre de la Fiduciaria y a cuenta del patrimonio del Fideicomiso, para la consecución de sus fines, en el entendido de que las facultades de dominio, administración de cuentas, suscripción de títulos de crédito y cesión de bienes serán ejercidas exclusivamente por la Fiduciaria, considerando que los poderes para dichos actos serán indelegables;
 - VI. Instruir por escrito a la Fiduciaria, para que otorgue los poderes necesarios a las personas que llevarán a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso, o respecto de cualesquiera otras situaciones no previstas en el Fideicomiso;
 - VII. Instruir por escrito a la Fiduciaria para la apertura de las cuentas del Fideicomiso necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la disposición de las cantidades que se encuentren depositadas en las mismas;
 - VIII. Realizar las acciones y gestiones necesarias para la sustitución de la fiduciaria, bajo los términos del Contrato.
 - IX. Solicitar y revisar, en su caso, la información financiera y contable que le presente la Fiduciaria, respecto de la inversión y administración del patrimonio del Fideicomiso, así como la constitución del Fondo de Reserva, de conformidad con el Contrato.
 - X. Conocer y en su caso, aprobar nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso provenientes de fuentes distintas del Derecho de Saneamiento ambiental.
 - XI. Instruir por escrito a la Fiduciaria para realizar las inversiones de capital y reinvertir sus productos o rendimientos en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizados para ser objeto de inversión sin riesgos.
 - XII. Instruir por escrito a la Fiduciaria para que, de ser el caso, establezca subcuentas para identificación y control del origen y destino de los recursos.
 - XIII. Definir la integración de las comisiones o subcomisiones que sean necesarias para la mejor operación del Fideicomiso.
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento, así como proponer al Fideicomitente las modificaciones que sean necesarias para la aprobación del Ayuntamiento.
 - XV. En caso de extinción del Fideicomiso, instruir a la Fiduciaria para entregar el remanente del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, previo pago de cualquier impuesto, honorario, o gasto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de su extinción.
 - XVI. En caso de duda razonable, solicitar al Comisario/a, la verificación para que el gasto que se pretenda realizar se relacione con los fines del Fideicomiso.
 - XVII. En general, ejercer las facultades otorgadas en el Contrato que sean necesarias para resolver cualquier asunto para el mejor cumplimiento de sus



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



fines.

CAPÍTULO III
DURACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 21.- El Comité Técnico permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité Técnico:

- I. Asistir y presidir las Sesiones del Comité Técnico;
- II. Dirigir las Sesiones del Comité Técnico, someter a votación los asuntos de las sesiones, así como aprobar con los demás miembros del Comité las actas de las sesiones.
- III. Proponer al Comité Técnico la creación de las comisiones y subcomisiones que sean necesarias, y turnar a éstas los asuntos de su competencia por conducto del Secretario;
- IV. Presentar al Comité Técnico al inicio de cada ejercicio fiscal, el proyecto del Programa Anual de Trabajo, elaborado de conformidad con los instrumentos y mecanismos de planeación derivados del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Presupuesto de Egresos y demás normativa, aprobados por el Ayuntamiento.
- V. Presentar al pleno del Comité Técnico, a través de la persona designada por el Fiduciario, el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero, que incluyan los avances de la recaudación y el ejercicio del gasto, con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación.
- VI. Instruir por escrito a la Fiduciaria para dar cumplimiento a las resoluciones que adopte el Comité Técnico;
- VII. Instruir a la Fiduciaria la liberación de los recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso para cubrir el financiamiento de los programas y proyectos, previamente validados por el Comité, que realiza el Municipio
- VIII. Las demás que les confiera el presente reglamento, el Contrato y las Reglas de Operación que correspondan a sus fines.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

- I. Elaborar y notificar a los miembros del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día para llevar a cabo las sesiones del Comité Técnico, anexando



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- la documentación relativa a los informes o asuntos a tratar, convocando por escrito a cada uno de los miembros, en el domicilio o correo electrónico señalados en sus registros.
- II. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité ni de las comisiones;
 - III. Presentar al Presidente la solicitud de creación de Comisiones o Subcomisiones y presentarla ante el Comité Técnico para su discusión y aprobación.
 - IV. Turnar para su análisis, discusión, dictamen y aprobación a las Comisiones y Subcomisiones los asuntos de su competencia, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia.
 - V. Recibir la información y documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico.
 - VI. Rendir los informes que le solicite la persona titular de la Presidencia o la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
 - VII. Levantar por duplicado las actas de las sesiones, asentarlas en el libro correspondiente y enviar por los medios autorizados una copia a los integrantes del Comité Técnico, y un tanto de la original al Fiduciario cuando contenga instrucciones específicas para su cumplimiento.
 - VIII. Certificar las actas, acuerdos, listas de asistencia, oficios y demás documentación que obre en los archivos del Comité Técnico.
 - IX. Comunicar y dar seguimiento puntual a los acuerdos del Comité Técnico.
 - X. Dar trámite y seguimiento a las instrucciones y solicitudes de pago en favor de las personas físicas o morales turnadas al Fiduciario.
 - XI. Llevar un libro para el registro de la integración del Comité, las suplencias que ocurran y los casos de separación o sustitución;
 - XII. Enviar las instrucciones por escrito del Presidente del Comité al Fiduciario, y;
 - XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Comité Técnico y el Contrato de Fideicomiso.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 24.- Son atribuciones de las y los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Firmar las listas de asistencia de las sesiones del Comité Técnico al que hubieren asistido;
- III. Emitir opinión respecto de los programas y proyectos y de acuerdos o instrucciones que se sometan a su consideración en el orden día de la Sesión correspondiente;
- IV. Emitir su voto respecto de las propuestas de orden del día, acuerdos, instrucciones y demás acciones que requieran la aprobación del Comité.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- V. Proponer la participación en las sesiones de personas invitadas, ponentes o cualesquiera otras, para el tratamiento de asuntos específicos de los programas o proyectos y propuestos;
- VI. Presentar al Comité las propuestas que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones del Comité y;
- VII. Las demás que les confiera el presente reglamento, el Comité Técnico y el Contrato del Fideicomiso.

**CAPÍTULO VII
DE LA O DEL COMISARIO**

Artículo 25.- La o el Comisario será la persona que esté a cargo de la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable y que las actividades realizadas por el Comité se orienten a la consecución de los fines del Fideicomiso.

El cargo de Comisario será ejercido por el titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de la o el Comisario/a:

- I. Solicitar al Presidente del Comité Técnico la información financiera, contable, administrativa o jurídica que se requiera.
- II. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del órgano de gobierno.
- III. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso.
- IV. Revisar a solicitud del Comité Técnico, que la operación del Fideicomiso se adecue a la normatividad aplicable.
- V. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso, así como también de las demás disposiciones normativas aplicables.
- VI. Notificar a las autoridades competentes cualquier omisión detectada en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso.
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico al que hubieren asistido.
- VIII. Las demás que expresamente se relacionen con su ámbito de actuación y que le asigne el presente Reglamento, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Contrato.

Artículo 27.- En caso de que la Fiduciaria tenga duda sobre las instrucciones emitidas por el Comité Técnico, podrá consultar a la o al Comisario, quien deberá emitir por escrito debidamente fundado y motivado en un plazo que no exceda los cinco días hábiles, la opinión de procedencia, o en caso negativo, la propuesta de modificación para su aprobación.

**TÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO**



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES Y VOTACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias, deberán convocarse con una anticipación de al menos tres días naturales a la fecha de celebración de la sesión, citando a cada uno de las y los integrantes del Comité Técnico.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán comunicarse al menos con 24 horas de anticipación a la fecha que deba celebrarse.

El orden del día podrá ser modificado, siempre y cuando así lo decida el Comité Técnico al momento de su aprobación. Los acuerdos, resoluciones o instrucciones propuestas, podrán ser modificados, siempre y cuando así lo apruebe el Comité Técnico en sesión posterior; siempre y cuando se discuta y emita un nuevo acuerdo.

No será necesaria convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos todos los miembros que conforman al Comité Técnico, debiendo observar los procedimientos establecidos para las sesiones para las cuales se hubiera emitido convocatoria.

Artículo 29.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán exclusivamente para tratar asuntos que por su importancia, relevancia o urgencia, requieran su atención inmediata; cuando así lo considere la o el Presidente, la mitad más uno del Comité Técnico, o la persona representante de la Fiduciaria.

Artículo 30.- Tendrán acceso a las Sesiones del Comité Técnico sus integrantes, las y los suplentes facultados para ello y en su caso, los invitados especiales cuya presencia sea aprobada por el Comité Técnico, que determinará su participación con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31.- En caso de contingencia o emergencia sanitaria, hidrometeorológica, ambiental, caso fortuito o de fuerza mayor, alteración grave del orden público declarado formalmente por autoridad competente, o a solicitud debidamente motivada del presidente del Comité Técnico, se podrá sesionar de manera virtual, a través de los servicios telemáticos o plataformas digitales dispuestos para dicho fin, a través de los cuales deberá garantizarse la plena identificación de sus integrantes, su registro de asistencia en la sesión que participen y el registro de su voto en los asuntos correspondientes. En caso de disponer de los medios tecnológicos, se deberán conservar registros videográficos de la sesión, así como la respectiva versión estenográfica.

En estos casos, independientemente de haberse llevado la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de manera virtual, se elaborará el acta de sesión correspondiente, asentando dicha circunstancia, firmándose por los miembros del



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Comité que hayan asistido, adjuntando de igual forma la versión estenográfica en la que se incluyan los acuerdos, instrucciones, comentarios, intervenciones de los asistentes, los documentos que hubiesen sido tratados o discutidos, así como el registro de asistencia de sus integrantes debiendo remitir, en su caso, los documentos a la Fiduciaria.

Artículo 32.- Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, serán válidos y ejecutables desde el momento de su aprobación.

Para constancia de las decisiones, instrucciones o informes abordados en las sesiones del Comité Técnico, se integrarán los acuerdos individuales en los que se consignarán los datos de la Sesión del Comité Técnico en el que fueron aprobados, rechazados o desechados, mismos que se integrarán en el Acta de la Sesión correspondiente.

Artículo 33.- La Secretaría levantará un Acta por duplicado de cada Sesión, misma que deberá ser firmada por los titulares, o en su caso suplentes de los miembros del Comité Técnico que hayan participado, debiendo hacer constar las discusiones, comentarios, acuerdos y documentos anexos; el primer tanto obrará en los archivos del Comité y el segundo será enviado a la Fiduciaria en el caso de contener instrucciones específicas para su cumplimiento, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Número de sesión de la que se trate;
- b) Tipo de sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- c) Fecha, hora y lugar de celebración;
- d) Pase de lista de asistencia de los miembros del Comité;
- e) Declaratoria de Quórum;
- f) Lectura y Aprobación del Orden del Día;
- g) Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- h) Lectura, discusión y aprobación de los Acuerdos adoptados en la sesión;
- i) Asuntos Generales;
- j) Clausura de la Sesión;

El acta de la Sesión deberá ser suscrita por las personas que hubieren sido convocadas y participado en la misma, debiendo adjuntar los acuerdos tratados en dicha asamblea.

La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere, en caso de que las aclaraciones vertidas afecten los efectos del acuerdo, se deberá discutir y aprobar en un nuevo acuerdo.

Artículo 34.- La Secretaría deberá poner a disposición de la Presidencia, para su



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



revisión, el Acta instrumentada de las respectivas sesiones realizadas, a efecto de dar vista a los demás miembros para formular sus comentarios, observaciones o modificaciones, de acuerdo con los temas exclusivamente tratados en las sesiones respectivas, debiendo apegarse a lo expresado verbalmente en dichas sesiones.

**CAPÍTULO III
DEL RESGUARDO, COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría del Comité Técnico la integración, registro, compilación, digitalización, resguardo y en su caso, certificación de la documentación y correspondencia del Fideicomiso, así como la verificación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las instrucciones e indicaciones determinadas por el Comité Técnico, por parte de la Fiduciaria y sus miembros.

Artículo 36.- Las actas de sesión, acuerdos, resoluciones e instrucciones del Comité Técnico deberán ser identificadas con la numeración y nomenclatura que les asigne el representante de la Secretaría.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA**

Artículo 37.- La Fiduciaria, mediante instrucciones por escrito de la Presidencia del Comité Técnico, realizará los pagos por medios electrónicos o bien cualquier otro medio legítimo disponible con cargo al patrimonio fideicomitido, de acuerdo con la liquidez disponible, para sufragar los pagos de las obras, acciones, servicios o adquisiciones relacionados con los Programas y proyectos que hayan sido previamente validados.

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría comunicar a la Fiduciaria las instrucciones del Comité Técnico, adjuntando para ello el soporte documental que corresponda.

Artículo 39.- El ejercicio de los recursos del Fideicomiso, será de la exclusiva responsabilidad de las dependencias o unidades administrativas del Municipio que ejecuten los proyectos, acciones, programas, contrataciones o adquisiciones aprobadas, por lo que la Fiduciaria, no adquiere ninguna obligatoriedad sobre la vigilancia del destino final de las cantidades entregadas, ni de su soporte documental, por lo tanto su responsabilidad termina en el momento en que dichos recursos son entregados a las personas físicas y/o morales señaladas.

Artículo 40.- la Fiduciaria realizará de conformidad con lo establecido en el Contrato la concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



**TITULO QUINTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 41.- El Comité Técnico, podrá convocar a la Fiduciaria a través de la Secretaría a sus sesiones, a las que asistirá únicamente con derecho a voz.

Artículo 42.- Las situaciones o circunstancias no previstas en el presente Reglamento, deberán ser interpretadas y resueltas por el Comisario del Fideicomiso, con base en los criterios o disposiciones invocadas; en caso de carecer de solución, se someterá la propuesta formulada al Comité Técnico debiendo asegurar que su resolución se adecue a los objetivos del Fideicomiso, las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente a partir de la entrada en vigor este reglamento,

TERCERO. – Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en los medios de difusión que el Municipio estime pertinentes.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TULUM.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que se sujetará el Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vigilancia y Aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 2. Para efectos de las presentes reglas de operación y su debida interpretación, aplicarán las definiciones que indica el artículo 4º del Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum.

Artículo 3. El Fideicomiso tiene el objeto de administrar, regular y vigilar la aplicación y entrega de recursos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental para la realización de proyectos y programas encaminados a:

- I. Realizar el saneamiento ambiental en el Municipio de Tulum, que comprende acciones encaminadas a conservar el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y propiciar condiciones aptas para el desarrollo sustentable.
- II. Fomentar la coadyuvancia entre los actores interesados en el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en el Municipio de Tulum, y
- III. Fomentar la participación ciudadana en materia de prevención de la contaminación, así como en actividades de educación y sensibilización ambiental.

Artículo 4. La Recaudación deberá ser depositada en las cuentas o la cuenta de cheques productiva que señale el Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum.

Artículo 5. Los recursos que se recauden por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, serán destinados



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



para la ejecución de los programas y proyectos, incluyendo los gastos inherentes a la administración y operación del Fideicomiso, que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- I. Programas y Proyectos destinados a la preservación, restauración y mejoramiento de ecosistemas costeros, relacionados con limpieza, mantenimiento y recuperación de playas, contención de sargazo, saneamiento de sistemas lagunares, manejo integral de residuos sólidos urbanos
- II. Programas y Proyectos de difusión y educación ambiental, adquisición de bienes o contratación de servicios, desarrollo de obras y proyectos relacionados con el objeto del Fideicomiso.
- III. Aquellos que por su naturaleza o componentes tengan por objeto el indicado en el artículo 3 de las presentes Reglas.
- IV. Gastos inherentes a la administración y operación del Fideicomiso.

Artículo 6. La recaudación, administración, vigilancia y seguimiento a la aplicación de los recursos por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental que son aportados al Fideicomiso, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables al Municipio, así como el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vigilancia y la Aplicación de los Recursos Públicos que se generen por Concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum y los requisitos y procedimientos señalados en el contrato celebrado con el fiduciario.

**TÍTULO II
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL
DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TULUM.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**

Artículo 7. El Comité Técnico es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, encargado de su funcionamiento, teniendo la responsabilidad de la administración de los fondos provenientes del cobro del Derecho del Saneamiento Ambiental, así como vigilar su aplicación, procurando el cumplimiento del objetivo de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



En apego a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Comité Técnico es el Órgano Colegiado que, en representación del Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario las acciones conducentes para la ejecución de las operaciones relativas a la administración e inversión de recursos y realizar el pago de contrataciones para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato Fiduciario.

Artículo 8. El Comité Técnico estará integrado por cuatro personas servidoras públicos del Municipio y tres representantes de los sectores productivos o sociales del municipio de Tulum, conforme establece el Reglamento Interior del Comité Técnico.

Artículo 9. El Fideicomitente deberá designar a las y los integrantes del Comité Técnico a más tardar, el 31 de diciembre de la anualidad en el que inicie el periodo constitucional del Ayuntamiento, así como a la persona que se desempeñe como Comisario.

Artículo 10. El Comité Técnico podrá cancelar los pagos acordados y, en consecuencia, suspender temporal o definitivamente la entrega de recursos, cuando los solicitantes incurran en alguno de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Aplique los recursos a actividades distintas al proyecto acordado;
- b) No presente los informes de avance y financiero en tiempo y forma, conforme lo establecido por el Comité Técnico;
- c) Como resultado de evaluaciones o revisiones, el estado del Proyecto no guarde congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento;
- d) No compruebe la debida aplicación de los recursos cuando los documentos que lo acrediten le sean expresamente requeridos por el Comité Técnico;
- e) Proporcione información falsa o apócrifa;
- f) Cuando no sea posible alcanzar los objetivos del Proyecto dentro de las condiciones de tiempo y costo acordadas

Artículo 11. Los integrantes del Comité Técnico, los solicitantes y los proveedores se sujetarán a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



DE LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE EJECUTARÁN CON CARGO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TULUM

**CAPITULO I
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Artículo 12. El ejercicio y gasto de los recursos del Fideicomiso, estará destinado a la ejecución de programas y proyectos para los conceptos señalados en el Artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, los cuales deberán estar contemplados en el Programa Operativo Anual del Municipio.

Artículo 13. Las propuestas de programas o proyectos que pretendan ejecutarse con los recursos generados por el Derecho de Saneamiento Ambiental, deberán ser presentados por las dependencias o unidades solicitantes a la Secretaría, y deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- Justificación y descripción del proyecto;
- Objetivos y metas;
- Monto estimado de inversión;
- Programación calendarizada de actividades y disposición de recursos;
- Mecanismos de supervisión y transparencia del gasto; y
- Entregables.

Las propuestas de programas o proyectos serán presentadas por la persona titular de la Presidencia en sesión del Comité Técnico, quien podrá ser asistido por la dependencia o unidad administrativa ejecutora del gasto.

Artículo 14. Los integrantes del Comité Técnico podrán apoyarse de las unidades de la administración municipal para elaborar y presentar propuestas de programas o proyectos.

Artículo 15. Para la integración del Programa Anual de Trabajo del Comité Técnico, la Presidencia del Comité Técnico deberá presentar dentro del primer bimestre de la anualidad, los proyectos o programas que se pretenda ejecutar durante el siguiente año, tomando en consideración el techo presupuestal del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán presentar en cualquier tiempo proyectos o programas para ejecutarse durante la anualidad en curso, mismos que podrán considerarse y estarán sujetos al techo presupuestal del Fideicomiso.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Artículo 16. En caso de que algún programa o proyecto no sea validado, podrá reformularse para su revisión ante el Comité Técnico.

CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO

Artículo 17. Las resoluciones del Comité Técnico que asignen recursos del Fideicomiso, serán comunicadas por el Presidente del Comité Técnico a la Fiduciaria para su cumplimiento.

Para la ejecución del gasto se deberá presentar solicitud dirigida al Secretario en la que asentará que se encuentra devengado el importe correspondiente y que se han cumplido las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las solicitantes deberán remitir un informe trimestral al Comité Técnico a través del Secretario dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre correspondiente, sobre el avance físico y financiero de la aplicación de los recursos del Fideicomiso, así como un informe final dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de su conclusión.

El informe deberá contener los resultados obtenidos y su comparación con los resultados esperados para el periodo, la aplicación de los recursos canalizados por el Fideicomiso, así como el comparativo entre el avance real y el avance establecido en el cronograma de actividades.

Artículo 19. El ejercicio de los recursos autorizados por el Comité Técnico es responsabilidad de las dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución del gasto correspondiente a los programas y proyectos aprobados.

Artículo 20. El Comité Técnico podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de metas, compromisos, resultados esperados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de evaluadores acreditados; asimismo podrá solicitar la información relacionada con el Proyecto para verificar su veracidad en caso de considerarlo necesario.

Artículo 21. La unidad Solicitante deberá notificar oportuna y justificadamente al Comité Técnico sobre cualquier circunstancia que impida la continuación del Proyecto, a fin de modificarlo o darlo por terminado anticipadamente.

Artículo 22. La clasificación de las erogaciones se efectuará de acuerdo con las normas y principios de contabilidad gubernamental, que correspondan a



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



compromisos efectivamente devengados, con excepción de anticipos previstos en los ordenamientos legales aplicables y los señalados por el Comité Técnico.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los ordenamientos legales aplicables, así como los requisitos administrativos señalados en la normativa interna.

**TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 23. Las presentes Reglas de Operación tendrán la misma vigencia que el Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Comité Técnico será la instancia facultada para resolver cualquier duda o cuestión que surja sobre la interpretación y cumplimiento de estas Reglas.

Artículo 24.- Corresponde a la o el Secretario la integración, el registro, compilación, digitalización, resguardo y en su caso, certificación de la documentación y correspondencia del Fideicomiso, así como la verificación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las instrucciones e indicaciones determinadas por el Comité Técnico, por parte de la Fiduciaria y sus miembros.

Artículo 25. Serán de aplicación supletoria de estas Reglas de Operación la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, los ordenamientos fiscales del Estado de Quintana Roo, el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Tulum, los acuerdos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso y las normas del derecho común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan las presentes Reglas de Operación.